

MINISTERIO SANIDAD Y CONSUMO

BOE 26 marzo 1999, núm. 73, [pág. 12112];

ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS. Revisa los precios de las especialidades farmacéuticas no financiadas

Texto:

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre (RCL 1997\3106 y RCL 1998, 1636), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que ha dado una nueva redacción al artículo 100RCL 1990\2643 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre (RCL 1990\2643), del Medicamento, ha modificado el régimen de intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano, al excluir de la intervención administrativa los precios de aquellas especialidades que no estén financiadas con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad.

Con esta modificación se produce un acercamiento normativo a la situación vigente en la Unión Europea, ya que la casi totalidad de los Estados miembros tiene liberalizados los precios de este tipo de especialidades, al considerar que las condiciones de competencia hacen innecesaria la intervención administrativa.

Sin embargo, la citada Ley 66/1997 establece un régimen transitorio para las especialidades no financiadas con fondos públicos, que hubieran sido autorizadas antes del 1 de enero de 1998. Este régimen aplaza tres años la liberalización de estas especialidades, facultando a la Comisión Delegada del Gobierno para que durante este período determine los incrementos máximos del precio industrial hasta que se produzca la liberalización completa.

El objeto de la presente Orden es proceder a la revisión de los precios de las especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta los niveles de precios, la antigüedad de registro, el bajo nivel de consumo y las escasas revisiones de precios realizadas en los últimos años.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria novenaRCL 1997\3106 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el artículo 16RCL 1996\1767 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio (RCL 1996\1767, 1823), y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptado en su reunión del día 25 de febrero de 1999, dispongo:

Primero

Se aprueba la revisión de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano autorizadas con anterioridad al día 1 de enero de 1998, que no son financiadas con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a Sanidad, que no tengan la calificación de publicitarias.

Segundo

Los formatos o presentaciones tendrán el incremento máximo del precio que les corresponda, como consecuencia de aplicar al PVL de comercialización actual, un aumento máximo de 50 pesetas.

Tercero

Las empresas comercializadoras podrán renunciar al incremento, o bien aplicarlo parcial o totalmente.

Cuarto

Los precios de las especialidades farmacéuticas comunicados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios a las empresas figurarán en su envase exterior.

Quinto

Los almacenes mayoristas y las oficinas de farmacia, en ningún caso, podrán efectuar devoluciones de sus existencias a sus suministradores por causa de la revisión de precios.

Sexto

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.